

VIDA ORO TABLA DE COBERTURAS

AMBITO DE COBERTURAS

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a otorgar las prestaciones asociadas a la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando haya sido incluida en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares del seguro.

COBERTURA BÁSICA – Cobertura de Muerte No Accidental

MAPFRE | COSTA RICA pagará la suma asegurada, de acuerdo con la opción elegida que indique el Certificado de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa no accidental, objeto de cobertura en esta póliza.

COBERTURAS ADICIONALES

En caso de suscribirse estas coberturas, según conste en el Certificado de Seguros respectivo, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

- 1. Cobertura de Muerte Accidental:** MAPFRE | COSTA RICA pagará la suma asegurada, de acuerdo con la opción elegida que indique el Certificado de Seguro, si el Asegurado muere a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta póliza y en las condiciones indicadas en las mismas.
- 2. Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente:** Esta cobertura indemniza el monto suscrito, en caso de que el Asegurado sea incapacitado total y permanentemente (disminución en al menos un 67% en la capacidad orgánica o funcional), como consecuencia de un accidente, originado durante la vigencia de la póliza. La cobertura opera si la declaración de Incapacidad se da dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.
- 3. Cobertura Funeraria.** En caso de fallecimiento del Asegurado por causa accidental o no accidental, se otorgará una indemnización adicional a la cobertura básica, para cubrir los gastos funerarios, por el monto citado en el Certificado de Seguro. **No se reconocerá esta cobertura en los casos en que las coberturas de muerte accidental o no accidental no se amparen.**

EXCLUSIONES GENERALES

1. Para todas las coberturas

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o acto atribuible a dichos eventos
- b. La participación en motines, riñas o huelgas.
- c. La comisión o tentativa de delito doloso.
- d. La ingesta voluntaria y consciente de veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases.
- e. La participación como piloto o pasajero automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o seguridad y accidentes de la navegación aérea o marítima, a no ser

VIDA ORO
TABLA DE COBERTURAS

que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.

- f. Los accidentes que sean provocados por el asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.
 - g. Si la persona que reclama del importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
 - h. Suicidio que ocurra durante los primeros dos años luego del aseguramiento del Asegurado.
- 2. Para la Cobertura de Muerte No Accidental:**
- a. No se cubrirá la muerte derivada de causas accidentales.
 - b. No se cubrirá la muerte no accidental si el Asegurado fallece durante el período de Carencia de esta póliza.

3. Para la Cobertura de Muerte Accidental

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. Enfermedad física o mental.
 - b. El accidente ocurrido previo a la emisión de esta póliza.
 - c. La muerte derivada de causas no accidentales.
- 4. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente a causa de Accidente:**
- a. La fecha de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente es anterior a la emisión de la póliza; o bien, que al momento de producirse el aseguramiento el Asegurado se encuentre tramitando algún tipo de invalidez.
 - b. La declaratoria de incapacidad es otorgada posterior a los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales siguientes a la ocurrencia de la enfermedad o accidente cubierto por esta póliza.
 - c. La Incapacidad Total y Permanente cesa o el Asegurado fallece, antes de recibir las pruebas satisfactorias de la incapacidad.

5. Para la Cobertura Funeraria

No se reconocerá esta cobertura en los casos en que las coberturas de muerte accidental o no accidental no se amparen.

PERÍODO DE CARENCIA

Mapfre | Costa Rica no pagará el monto de seguro indicado en el Certificado de Seguro, si el Asegurado muere a causa no accidental durante los primeros Dos meses calendario posteriores a la emisión del Certificado de Seguro. Este período de carencia no aplica en caso de muerte accidental.

VIDA ORO TABLA DE COBERTURAS

PERÍODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Si dentro de los Períodos de Gracia sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

PROCESO

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, todo hecho que se presuma cubierto bajo esta póliza, deberá ser reportado por el Asegurado y/o por los Beneficiarios a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de dos meses calendario a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo.

Para tal trámite Mapfre | Costa Rica pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 2010-3000

Fax: 2253-8121

Correo Electrónico: servicioalcliente@mapfre.co.cr

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por Mapfre | Costa Rica para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Cuando Mapfre | Costa Rica revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado o a los Beneficiario (s) según corresponda.

1. Para el trámite de reclamos, el Asegurado o (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:

- a. Carta del Asegurado o (los) Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado y del (los) Beneficiario(s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados, para los beneficiarios menores de edad. En caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identificación o del pasaporte.
- c. Firmar el formulario de autorización para consulta de expediente médico.

En adición a lo anterior, para las coberturas indicadas se deben presentar los siguientes documentos:

VIDA ORO
TABLA DE COBERTURAS

2. Para la cobertura de Muerte no Accidental

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. En caso de que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso, debidamente consularizado.

3. Para la Cobertura Muerte Accidental

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. En caso de que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso y fotocopia completa del expediente judicial, debidamente consularizados.
- c. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.

4. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente por accidente:

- a. Declaratoria oficial de incapacidad permanente, expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social, Poder Judicial o en su defecto por el Instituto Nacional de Seguros en los casos relacionados con los Regímenes del Seguro de Riesgos de Trabajo y Seguro Obligatorio de Automóviles y aquellos casos residuales que no son atendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Poder Judicial, donde indique el diagnóstico, la fecha exacta de la incapacidad y que la misma se otorga **NO SUJETA A REVISIÓN**.
- b. Aportar los documentos probatorios de que se encontraba laborando permanentemente cuando se le otorgó la declaratoria médica de la incapacidad total y permanente, puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a. Copia de la declaratoria anual del impuesto de la renta.
 - b. Copia del contrato de servicios.
 - c. Certificación expedida por el patrono.

5. Para la Cobertura Funeraria:

- a. Para esta cobertura aplicarán los requisitos establecidos para las coberturas de muerte, diferenciándolas según sea la causa accidental o no accidental.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

**VIDA ORO
TABLA DE COBERTURAS**

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o el (los) Beneficiario(s) podrá(n) realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

PLAZO DE RESOLUCION DEL RECLAMO

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de que el ASEGURADO y/o el TOMADOR presenten todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en estas Condiciones Generales, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653.

Por  **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**


Gerencia General
MAPFRE | COSTA RICA